



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	VERBAL SUMARIO de FIJACION DE ALIMENTOS. –
Demandante:	BEATRIZ ELENA ARRIETA PEREZ en nombre del menor MAIKEL JERONIMO HERNANDEZ ARRIETA.
Demandado:	PETER LARRY HERNANDEZ HERNANDEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00055-00
Interlocutorio:	Nro. 165 de 2023.
Decisión:	Se decretan pruebas y se fija audiencia para practicarlos y proferir fallo.

Por medio del presente auto, una vez vencido el término de la oposición y en acatamiento del párrafo único del artículo 392 del CGP, deviene proseguir con este asunto, decretando pruebas y señalando fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento. Si bien es cierto que el artículo 390 del CGP, párrafo 3º parte final establece que, en esta clase de procesos se podrá dictar sentencia escrita sin necesidad de convocar a la audiencia aludida, también lo es que para que ello tenga lugar, las pruebas aportadas con la demanda y su contestación deben ser suficientes para resolver de fondo y en este caso en concreto tal circunstancia, en consideración de esta agencia judicial no se presenta, por ello se proseguirá este asunto con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se practicarán en la audiencia las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del registro civil de nacimiento de MAIKEL JERONIMO HERNANDEZ ARRIETA, nacido el 24 de mayo del 2019, hijo de BEATRIZ ELENA ARRIETA PEREZ y de PETER LARRY HERNANDEZ HERNANDEZ.
- 1.2. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno las copias de los servicios públicos de Aguas de El Bagre, de EE.PP.MMM que son aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: En diligencia de audiencia que más adelante se señalará rendirán declaración sobre los hechos de la demanda y su respuesta:

- NIEXER JOSE ARRIETA BOHORQUEZ.
- LUZ ESTELA CANO MIRANDA.
- ISAURA ARRIETA PEREZ.

TERCERO: En la audiencia que más adelante se señalará, rendirá interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de la parte demandante sobre los hechos de la demanda y su respuesta el señor PETER LARRY HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno, la copia de la citación que envió la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquía a BEATRIZ ELENA ARRIETA PEREZ para efectos de fijar cuota alimentaria y otros asuntos.

SEGUNDO: Esta parte no solicito otra clase de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: El día de la audiencia rendirán interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su respuesta, la parte demandante que le formulará este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Téngase en su valor legal y en el momento oportuno la certificación que expide la empresa OPERADORA MINERA respecto al vinculo y salario del demandado que ya fue arrimada al proceso.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA. -

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP en armonía con los artículos 372 y 373 Ibidem, esto es, la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia, se señala **el día 12 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m.-**

En esta audiencia, se agotará la etapa de la conciliación, se recepcionará la prueba si fracasa la conciliación, se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias, puesto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente, se les significa que, si ninguna de las partes acude, sin que se justifique, se declarará terminado el proceso. -

A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

Para que represente a la parte demandada, se le confiere personería a la Dra. **CONSUELO RAMIREZ MARTINEZ**, abogada en ejercicio, portador de la Tp nro. 186.849 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f355bc026c3176c3ebd2f26bebab120567abb0f77c1934aaa606643edf52ec5e**

Documento generado en 19/07/2023 08:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>